**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE MEJORAS EN EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN**

Este proyecto de circular modifica el Título I. Denuncias, Título II. Calificación de accidentes del trabajo, Título III. Calificación de enfermedades profesionales, Título IV. Rechazo por calificación de origen común o laboral artículo 77 bis Ley N°16.744, todos del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes y el con el objetivo de Título III. Difusión y transparencia del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos, todos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Teniendo presente lo señalado, las principales modificaciones que se realizan son:

1. Se incorpora la opción de notificación electrónica de las resoluciones emitidas por los organismos administradores, en los formularios de advertencia.
2. Se establece la obligación de los organismos administradores de informar, a las personas trabajadoras, los fundamentos de la calificación –de origen común- en un lenguaje claro y comprensible.
3. Se incorpora un nuevo Anexo 39 con el objeto que los organismos administradores informen a las personas trabajadoras las acciones a seguir cuando su patología es calificada como de origen común.
4. Se establece que, en los casos de Abandono o rechazo de la atención, los organismos administradores deberán efectuar las citaciones por carta certificada o correo electrónico, en el evento que la persona trabajadora haya autorizado ese medio de notificación. Además, en caso de rechazo de la calificación, ésta deberá acreditarse mediante un documento firmado por la persona trabajadora.
5. Se refuerzan las instrucciones referidas al 77bis, en el sentido que la entidad que rechazó por dicha causal, deberá abstenerse de pronunciarse sobre la procedencia del reposo.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl) y oficinadepartes@suseso.cl

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE MEJORAS EN EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O EN EL PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O EN EL COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |